

## DECRETO-LEY N.º 7055

**Aclarando el art. 5º del decreto-ley N.º 6910 de 28 de Octubre de 1930, sobre nombramiento de Fiscal del Tribunal de Sanción Nacional.**

### LA JUNTA DE GOBIERNO

Considerando:

Que el decreto-ley de 28 de octubre de 1930, al organizar el funcionamiento del Tribunal de Sanción Nacional en dos Salas y determinar el personal componente de ellas, integrando a la primera con magistrados de la Corte Suprema, ha sufrido la modificación resultante del decreto-ley del 28 de febrero del año en curso, que responde además a la necesidad de restituir a dichos magistrados en las labores propias que les incumben.

Que el mismo decreto-ley de 28 de octubre no ha hecho distinción en orden a la calidad de titulares, interinos o transitorios en el ejercicio de la Fiscalía de la Corte Suprema, como requisito para el desempeño del mismo cargo en el Tribunal de Sanción Nacional, y cabe extenderlos para el caso de impedimento de esos funcionarios.

Decreta:

Aclárase el artículo 5º del referido decreto-ley en el sentido de que para ser nombrado Fiscal del Tribunal de Sanción Nacional basta haber desempeñado, con cualquier carácter una Fiscalía en la Corte Suprema de la República, o en su defecto ejercer o haber ejercido la Auditoría General del Ejército o de la Marina.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos treintauno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — A. M. Vineñí. — U. Reátegui. — Rafael Larco H. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — Fed. Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos treintauno.

Rúbrica del Presidente de la Junta de Gobierno.

Gálvez.